



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

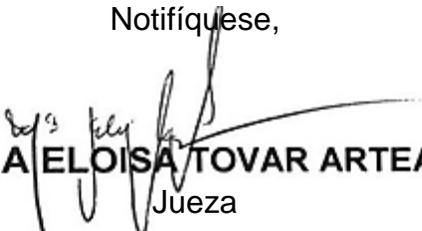
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

En consideración a que la parte ejecutada UGPP., a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó “**pago de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, innominada o genérica**” el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de le ejecutada UGPP, al abogado Abner Rubén Calderón Manchola, TP.131.608.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2014-00005